



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2381



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las ~~12³⁰~~ horas del día ~~27~~ 28 de junio de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente del registro del Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia CD N° 008/2012 caratulado: **“S/ COMPRA ARTICULOS DE LIBRERÍA PARA STOK”**.-----

Es así que en primer término las actuaciones resultan analizadas por el señor Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, emitiendo su voto que dice: “Viene a este Vocal Abogado el **expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 08 CD/2012 caratulado: “S/ COMPRA ARTÍCULOS DE LIBRERÍA PARA STOK”**, a los fines de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones fueron intervenidas por el área contable de este organismo de control, donde se emitió el acta de Constatación TCP Control Posterior N° 01/12, en la que se formularon las siguientes observaciones: 1.- falta de presupuestos, incumpliendo el inciso b) del artículo 95 de la Ordenanza Municipal N° 3693; 2.- falta de certificado de cumplimiento fiscal emitido por la Dirección General de Rentas respecto de los proveedores, exigido en el apartado 4) del artículo 34 del Decreto N° 292/72; 3.- no obra en las actuaciones libre deuda de los proveedores emitido por la Dirección General de Rentas de la Municipalidad, incumpliendo el inciso a) del artículo 112 de la Ordenanza Municipal N° 3693; 4.- el pedido de suministro de fs. 2 tiene la fecha sobreescrita; 5.- falta de firmas en diversos documentos (Solicitud de Compra N° 2, comprobante de Compras Mayores correspondiente a la etapa del gasto preventivo, comprobante de devengado de Compras Mayores); 6.- las facturas de las empresas obrantes a fs. 11, 13 y 15 se encuentran conformadas pero sin aclarar la firma; 7.- no consta la intervención de la totalidad de las Órdenes de pago emitidas a fs. 24, 27 y 30, incumpliendo el inciso d) del artículo 73 de la Ordenanza Municipal N° 3693; 8.- No se verifica el registro de la imputación presupuestaria correspondiente a la etapa del gasto “compromiso”, según el inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

A su vez, se formulan dos (2) recomendaciones relativas a: 1.- que en futuras tramitaciones, la documentación respaldatoria de las operaciones se encuentre ordenada cronológicamente; 2.- a fs. 23 obran 3 cuerpos del comprobante de retención del impuesto a los Ingresos Brutos del proveedor Jorge CAPELLO. En virtud de

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2381



TRIBUNAL DE RENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

adjuntarse el cuerpo 5 correspondiente a la Dirección General de Rentas, se deberá acreditar la documentación de la rendición del presente.-----


Por su parte, mediante Nota N° 67/2012 Letra: R.A.A el Responsable de Administración del Concejo Deliberante Dn Guillermo Pablo ROMERO formula descargo en los siguientes términos: -----

“Respecto de la documentación a que refiere en punto 2.- de las recomendaciones, en relación al comprobante de retención del IB que obra a fs. 23 se deja constancia que la rendición de la misma se ha realizado a través de la Declaración Jurada Mensual que comprende e involucra a todas las retenciones efectuadas a los distintos proveedores durante el período que se trate, acompañándose al efecto copia certificada de la Declaración Jurada Mensual correspondiente. En relación a que no se verifica el cumplimiento de lo establecido por el artículo 95 inciso b), se deja expresado que ello resulta así habida cuenta se trata de una contratación directa de las autorizadas por el artículo 110, inciso d), apartado 1° de la Ordenanza de Administración Financiera N° 3693.-----

Por último y en relación a las observaciones vinculadas al Certificado de Libre Deuda Municipal y/o de Cumplimiento Fiscal, se hace saber que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de lo que establece el artículo 112 inciso a) de la Ordenanza de administración Financiera y/o del apartado 4 del artículo 34 del Decreto 292/92”. -----

Este descargo es analizado por la Auditora Fiscal actuante, mediante Informe Contable N° 256/2012 Letra: TCP Deleg. CDU., en el que concluye que teniendo en cuenta las observaciones realizadas, advierte la falta de cumplimiento al procedimiento administrativo respecto de la presente contratación en orden a lo establecido en el apartado 4) del artículo 34° del Decreto Territorial N° 292/72 y del inciso a) del artículo 112, inciso d) del artículo 73 y del inciso 3) del artículo 32 de la Ordenanza Municipal N° 3693. Por ello, considera que el Plenario de Miembros debería formular una advertencia al Responsable de la Administración Financiera del Concejo Deliberante a fin de evitar que en el futuro se incurra nuevamente en este tipo de observaciones.-----

Por su parte, a fs. 46 luce el Informe Contable N° 18/2013 TCP SC, en el cual el el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, luego de señalar los incumplimientos verificados en esta y otras actuaciones a cuyo texto me remito en honor a la brevedad,


“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

concluye del siguiente modo:-----

"Asimismo, y dado lo indicado por la auditora fiscal interviniente en los informes precedentes, y que la misma no solicita la aplicación de sanciones, correspondería RECOMENDAR al responsable de la administración financiera, Sr. Guillermo Pablo ROMERO y al Presidente del Concejo Deliberante, Damián DE MARCO, evite incurrir en los incumplimientos descriptos precedentemente".-----

Elevadas que fueran oportunamente las actuaciones a este Vocal Abogado, a fs. 50 mediante Nota V.L: N° 523/2013 dispuso la remisión de las actuaciones a la Secretaría Legal de este organismo, a fin de que se emita dictamen legal respecto del plazo de prescripción para las presentes actuaciones, del encuadre normativo por los apartamientos señalados, y en su caso, de los presuntos responsables. Por tal motivo, a fs. 56 luce el Informe Legal N° 78/2013 Letra TCP CA, en el que textualmente se indica: *"Análisis:-----*

Tal como lo sostiene el Sr. Vocal Abogado, mediante autos caratulados: "ZAMORA, GUSTAVO OSCAR c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA s/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expediente N° 2395/10 y "SCIURANO, FEDERICO c/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" Expediente N° 2394/10, se ha fijado la siguiente jurisprudencia:

". . . para el concreto supuesto descrito en el art. 44, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior, y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines. . .".-----

Mediante Nota Externa N° 475/13 letra: TCP. PL., se solicitó a la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia copia de la publicación en el Boletín Oficial Municipal, entre otros actos administrativos, de la Resolución C.L.R. N° 20/2012 y N° 51/2012, dándose respuesta al mismo mediante Nota S.L. y T. N° 113/2013, adjuntando la documentación solicitada, verificándose ambas Resoluciones, son publicadas en el Boletín Oficial N° 50/2012, con fecha 2 de julio de 2012.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 8 1



“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Conforme la información remitida, podemos concluir que resulta que el término inicial para computar el plazo anual de prescripción aplicable para el ejercicio de la potestad sancionadora, en relación a los incumplimiento normativos verificados en el Acta de Constatación N° 01/12 e Informe Contable N° 256/2012 letra:T.C.P. Deleg. Conc. Deliberante Ushuaia, comenzó a correr desde el 25 de abril de 2012, momento en que se recepcionaron las actuaciones por parte de este Tribunal de Cuentas de la Provincia, conforme surge del sello inserto al dorso de la carátula del expediente analizado en el presente.-----

Analizadas las actuaciones, se comparte las observaciones mantenidas a través del Informe Contable N° 256/12 Letra: T.C.P. Deleg. Concejo Deliberante Ushuaia, Observaciones N° 2 y N° 3 “ . . . no resulta suficiente el descargo realizado, dado que no obran en las actuaciones el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de Rentas, como así el Libre Deuda Municipal, no obstante el Responsable de Administración expresa en el 3° párrafo que se han implementado los mecanismos y procedimientos para observar el cumplimiento de las observaciones”. Como así también la conclusión arribada respecto de las observaciones 4 a 8 inclusive.-----

En efecto, no se acredita en el expediente el cumplimiento del artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto establece que no podrán contratar con la Administración Municipal los deudores morosos del fisco municipal, dado que no obra en las actuaciones el Libre Deuda de los proveedores expedidos por la Dirección General de Rentas Municipal.-----

En cuanto al incumplimiento del artículo 34, apartado 4) Inciso g) del Decreto Territorial N° 292/72, corresponde tener en cuenta que mediante Ordenanza N° 3693/2010, promulgada por Decreto Municipal N° 239/10 de fecha 11/03/2010, establece y regula la Administración Financiera, el Régimen de Contrataciones, Administración de Bienes y los Sistemas de Control Interno y Externo Municipales, se deja sin efecto en el ámbito de la Administración Pública Municipal, la Ley Territorial N° 6.-----

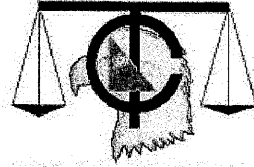
El artículo 132 de la Ordenanza Municipal N° 3693 sancionada en sesión ordinaria de fecha 03/03/2010 y promulgada mediante Decreto Municipal N° 239/2010, establece lo siguiente: “El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2381



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación".

Reglamentación que a la fecha no se ha efectuado.-----

Al respecto se ha expedido la Sra. Subsecretaria Legal y Técnica de la Municipalidad de Ushuaia, mediante Dictamen S.S.L y T. N° 76/2010, en el marco de una consulta efectuada a dicha área legal a fin de emitir opinión jurídica respecto de ciertos aspectos relacionados con el proceso de compras de ese Municipio, conforme la sanción y promulgación de la Ordenanza Municipal N° 3693, la misma opinó lo siguiente: ". . . a las contrataciones que se encuentren en trámite pero cuyos llamados o invitaciones aún no se hubieren realizado, deberá aplicarse la Ordenanza Municipal recientemente promulgada, siendo también de aplicación supletoria el Decreto Territorial N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, en cuanto no se oponga a las previsiones de la nueva normativa".-----

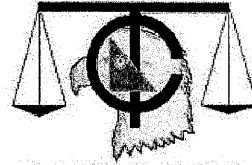
En el ámbito Nacional ésta situación se presentó, la misma fue tratada por numerosos autores de Derecho Administrativo, entre ello el Dr. BALBIN, Carlos F. quien en su Tratado de Derecho Administrativo, Tomo IV "Proceso Contencioso Responsabilidad del Estado. Contratos", en el Capítulo XX "LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS" punto II "El régimen jurídico de los contratos en el derecho positivo actual", ha sostenido: ". . . el cuadro normativo que hemos descrito hasta aquí sobre el sobre el régimen legal de las contrataciones del Estado es el siguiente. El decreto delegado 1023/01, modificado luego por el decreto de necesidad y urgencia 666/03. Sin embargo el régimen de contrataciones del Estado nos reserva aún más rarezas de orden jurídico. Antes del dictado del decreto 1023/01, regía el decreto -ley 23354- artículos 55 a 63- (Ley de Contabilidad) y su reglamentario 5720/72. Luego, en el año 2000, el Poder Ejecutivo dictó el decreto 436/00 reglamentario del decreto-ley 23354/56 y derogó, consecuentemente, el decreto 5720/72. De modo que el esquema normativo en aquel entonces era el siguiente. Por un lado, la Ley de Contabilidad (decreto-ley 23354/1956) y, por el otro, su decreto reglamentaria (decreto 436/00). Posteriormente, el Ejecutivo, como ya explicamos, dictó el decreto 1023/01 y derogó consecuentemente "los artículos 55 al 63 del decreto ley 23354 de fecha 31 de diciembre de 1956", pero no modificó el decreto reglamentario 436 del año 2000. Entonces, el esquema normativo actual (legal y reglamentario) es éste: En primer lugar, la Ley (decreto delegado 1023/01 y 2) en segundo lugar, su decreto reglamentario (decreto 436/00). **Claro que curiosamente el decreto reglamentario es previo a la ley y en ciertos aspecto no es compatible con**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2381



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

el decreto 1023/01. Descrito este cuadro -confuso por cierto- el operador jurídico debe resolver si el decreto 436/00, reglamentario en principio como ya sabemos del decreto-ley 23354/56 (contratos de compraventa, locaciones, arrendamientos, trabajos y suministros) es reglamentario -además- de los otros contratos del Estado que regula el decreto 1023/01 (obras públicas y concesiones de obras y servicios públicos, entre otros). En otras palabras. El decreto-ley 23456/56 preveía un universo estrecho de contratos, y en ese contexto el ejecutivo por medio de un decreto delegado posterior (decreto 1023/2001) amplió ese colectivo, sin modificar el decreto reglamentario. Pues bien, ¿como interpretar el alcance del decreto reglamentario? ¿Este decreto reglamentario (436/00) comprende el colectivo más pequeño o, por el contrario, el más amplio? Por nuestro lado, creemos que el decreto 436/00 debe interpretarse como decreto reglamentario de los contratos comprendidos en el decreto 1023/01 con los matices del caso. ¿Por qué? Porque entendemos que el decreto 436/00 es reglamentario del régimen general de contrataciones del Estado. En tal sentido, el artículo 2° del citado decreto dispone que “se regirán por este Reglamento...todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial”. (el destacado no está en el original).-----

Ismael MATA, abogado, escribano, procurador, profesor de la Universidad Nacional de Buenos Aires, Rosario, y la Universidad Austral y del Cuerpo de Abogados de la Procuración del Tesoro de la Nación, en su trabajo “PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”, en el apartado II “EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN” en la Nota al pie N° 12, al mencionar el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, efectúa una salvedad, destacando lo siguiente: “El régimen general fue establecido por el Decreto Delegado N° 1023/2001, que tiene rango legislativo conforme el art. 76 de la Constitución Nacional. Cabe señalar que existe un reglamento anterior -de carácter ejecutivo y de jerarquía inferior al decreto delegado referido, aprobado por Decreto 436/2000, en adelante R436-, que se aplica en forma ultraactiva como reglamentación del 1023/2001”. (el destacado es propio).-----

Por otra parte, se debe tener en cuenta que en las Disposiciones transitorias del Decreto Nacional N° 1023/01, el su “ARTICULO 37.- VIGENCIA”, regló lo siguiente. “Este régimen entrará en vigencia a partir de los SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial, para las contrataciones

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2381



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

que se autoricen a partir de esa fecha". Plazo que no se cumplió siendo aplicado durante varios años.-----

El artículo 39 del mismo cuerpo normativo establece: "REGLAMENTACION. Los Poderes Legislativo y Judicial y el Ministerio Público reglamentarán el presente Régimen para su aplicación en sus respectivas jurisdicciones y establecerán los funcionarios que autorizarán y aprobarán las contrataciones. El Poder Ejecutivo Nacional lo hará en un plazo máximo de SESENTA (60) días corridos contados desde su publicación en el Boletín Oficial. Invítase a los otros poderes y al Ministerio Público a efectuarla en un plazo similar. **Hasta entonces regirán las reglamentaciones vigentes**". (el destacado no está en el original).-----

Como ya lo mencionara precedentemente, en nuestro Régimen Municipal, en el Título X "Disposiciones Varias" Capítulo I "Disposiciones Transitorias", el artículo 132 dice: "El Departamento Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente en el plazo de noventa (90) días a partir de la fecha de su promulgación" y en el Capítulo II "Disposiciones finales" artículo 133 establece: "Déjase sin efecto en el ámbito de la Administración Pública municipal la Ley territorial N° 6" , del texto normativo podemos verificar que a diferencia del ámbito Nacional, la norma municipal, no dejó vigente la reglamentación que se venía aplicando, aunque más no sea durante el plazo que la misma ley ordena para reglamentar.-----

En el mismo sentido, si observamos los fundamentos expuestos en el Decreto Nacional N° 893/12, de fecha 7 de junio de 2012, Decreto Reglamentario del Decreto Delegado N° 1023/2001, en su segundo considerando y siguientes dice: "Que por el artículo 39 del Decreto Delegado N° 1023/2001 y sus modificaciones se estableció que el PODER EJECUTIVO NACIONAL debía dictar la reglamentación de ese cuerpo normativo, disponiendo que hasta entonces regirían las reglamentaciones vigentes. Que no habiéndose dictado dicha reglamentación, resultó de aplicación el reglamento aprobado por el Decreto N° 436/2000. Que la aludida situación normativa resultó en diversos casos contraria al objeto que deben cumplir las contrataciones públicas en relación con el propósito de incrementar la competitividad global de la economía nacional y de los principios que deben regir los procedimientos de selección del contratista estatal. **Que asimismo la situación expuesta generó diversas problemáticas de hermenéutica jurídica. Que resulta imperioso a los fines de dar cumplimiento a la manda legal establecida en el**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

artículo 39 del Decreto Delegado Nº 1023/2001 y sus modificaciones... ". (el destacado es propio).-----

En virtud de los antecedentes y doctrina expuestos, entiendo que se debería tomar la experiencia del ámbito Nacional, y a los efectos de evitar problemáticas de índole jurídica, al momento de efectuar el correspondiente control por parte de este Tribunal de Cuentas, recomendar o bien intimar por Plenario de Miembro al Sr. Intendente a concretar la respectiva reglamentación.-----

Siguiendo con las observaciones del Auditor Fiscal se puede corroborar que no surge de las actuaciones que se hubiere dado cumplimiento al artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal Nº 3693 en relación a las Órdenes de pago Nº 47/12, 48/12, 49/12, obrante a fs 24, 27 y 30, norma esta que requiere que todas las órdenes de pago emitidas sean intervenidas por la contaduría, en su carácter de órgano rector del sistema de contabilidad municipal.-----

Tampoco se ha acreditado en el expediente el cumplimiento del artículo 32 inc. 3) de la Ordenanza Municipal Nº 3696, por cuanto no se verifica la incorporación de la documentación correspondiente al registro de la Imputación presupuestaria en la etapa del gasto "compromiso".-----

La citada norma expresa: "Los Organismos creados por la Carta Orgánica están obligados a llevar los registros de ejecución presupuestaria en las condiciones que les fije la reglamentación que como mínimo debe registrar: 1. En materia de recursos la liquidación y su recaudación efectiva, 2. En materia de Gastos las etapas del compromiso, devengado y pago, 3. El registro del compromiso se utiliza como mecanismo para afectar preventivamente las disponibilidades de los créditos presupuestarios, el devengado indica la ejecución del gasto y, el del pago, para reflejar la cancelación de las obligaciones asumida".-----

Como se refleja en la norma el compromiso constituye un acto de afectación preventiva de la disponibilidad de los créditos presupuestarios, en tanto que identifica como gasto devengado al hecho que se traduce en la afectación definitiva del crédito.-----

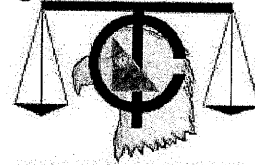
En el caso bajo examen, no surge de las actuaciones que, con posterioridad al dictado de la Resolución C.L.R. Nº 20/12 y al emitirse las Órdenes de Compra Nº 7,5 y 6, se hubiere efectuado el registro presupuestario del gasto en la etapa del compromiso.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2381



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Por otra parte, Compartiendo los apartamientos normativos descriptos en el Informe Contable N° 18/2013 Letra: T.C.P. S.C. con las salvedades descriptas precedentemente entiendo que correspondería que las presentes actuaciones se remitan al Cuerpo Plenario de Miembros a fin de merituar la aplicación de sanción conforme lo establecido por el artículo 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, en cuyo caso los funcionarios responsables serían:-----

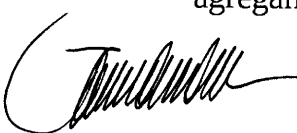
1) El Sr. Concejal U.C.R Oscar Hugo RUBINOS quien suscribió la Resolución P.C.D. N° 51/2012 aprobando la cancelación de la factura presentadas por los proveedores, sin constar en las actuaciones el Libre de Deuda expedido por la Dirección General de la Provincia, transgrediendo las normas contenidas en el artículo 112 inc. a) de la Ordenanza Municipal N° 3693 y artículo 27 primera parte de la Ley Provincial 440. Como así también los incumplimientos formales descriptos precedentemente.-----

2) La Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, quien emitió las ordenes de compras, Nros. 6, 7, y 5, sin constar en las actuaciones el libre de deuda expedido por la Dirección General de Rentas Municipal y el Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Dirección General de la Provincia de los proveedores, transgrediendo las normas citadas precedentemente, no habiéndose efectuado el registro presupuestario del gasto en la etapa del compromiso, incumpliendo la norma contenida en el artículo 32 inc. 3 de la Ordenanza Municipal N° 3693.-----

3) El responsable de Administración, Sr. Guillermo Pablo Romero, quién emitió las Órdenes de pago 47, 49, 48, sin suscribirlas, incumpliendo lo dispuesto por el artículo 73 inc. d) de la Ordenanza Municipal N° 3693, en cuanto requiere que todas las órdenes de pago emitidas sean intervenidas por la Contaduría.-----

Se deja constancia que ninguno de los nombrados registra antecedentes en el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal creado por la Resolución Plenaria N° 112/05.-----

En orden al Informe Legal precedentemente señalado, a fs. 68 mediante Informe Legal N° 83/2013 Letra: CD Ushuaia, toma intervención el Prosecretario Legal de este organismo quien lo comparte e indica que extender la responsabilidad mas allá de los Sres. Stella Maris CAPELLO y Guillermo Pablo ROMERO resultaría irrelevante; agregando que en los casos analizados son los responsables de las Compras y

 "Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2381



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Contrataciones y de la Administración los que con su actuar justifican las observaciones del Auditor Fiscal y no así los que en última instancia permiten los pagos de prestaciones ya contratadas; sin perjuicio de indicarle a los Sres. Concejales que extremen los recaudos a efectos de regularizar la situación hacia el futuro.-----

Por último, a fs. 68 vta. toma intervención el Secretario Legal del organismo quien de puño y letra manifiesta: *“Visto los Informes Legales N° 78/15 y N° 83/2013, ambos letra TCP CA, comparto el criterio vertido por la Dra. Sandra FAVALLI en torno a lo requerido mediante Nota V.L. N° 523/2013, haciendo la salvedad de que en virtud de la falta de antecedentes en el Registro de Sanciones a mi cargo, por parte de los funcionarios señalados como responsables de las irregularidades detectadas, sumado al escaso plazo pendiente para ser superadas las pautas temporales fijadas por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50, opino que cabría la formulación de sendas recomendaciones a los fines de evitar su reproducción en futuras contrataciones”*.-----

Verificados de mi parte estos informes legales, los que dan cuenta de diferentes apartamientos cometidos por los responsables de Compras y Contrataciones y de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, debo indicar que comparto todos sus términos, en especial, las recomendaciones que en ellos se sugieren a fin de que las autoridades responsables eviten en el futuro incurrir nuevamente en desvíos a las normas que rigen las compras y contrataciones.-----

Asimismo, debo destacar que de la labor de auditoría practicada, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable informa a fs. 47 que analizadas las opiniones vertidas por la Auditora Fiscal interviniente, se verifica que ésta no ha constatado la existencia de perjuicio fiscal.-----

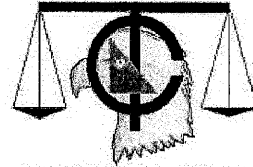
Por todo lo expuesto, y en orden a las recomendaciones sugeridas por las áreas Legal y Contable, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a: -----

I) Recomendar a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración; Sr. Guillermo Pablo ROMERO, ambos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con toda la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado Municipal, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo; y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera haber en caso que el hecho pudiera constituir perjuicio fiscal.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

II) Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 08 CD/2012 caratulado: “S/ COMPRA ARTÍCULOS DE LIBRERÍA PARA STOK”, al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; a la Responsable de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Sr. Guillermo Pablo ROMERO; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaria Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el señor Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, cuyo voto dice: “Viene a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia el expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Letra C D N° 000008 año 2012, caratulado: “**RESP. COMPRAS Y CONTRATACIONES**”, a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

Por ello, dejo plasmada mi adhesión a lo dicho por el Vocal que me procedió, como también a las medidas propuestas.-----

Es mi voto”.-----

Seguidamente toma intervención el señor Vocal de Auditoría CPN Hugo Sebastián PANI, votando de la siguiente manera: “Viene a este Vocal de Auditoria el expediente del Registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia CD N° 008/2012 caratulado “S/ COMPRA ARTICULOS DE LIBRERÍA PARA STOK” a fin de emitir mi voto.-----

Debo destacar de manera previa que las actuaciones son remitidas a este Vocal precedidas por los votos de los Señores Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO y Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, y con el objeto de evitar reiteraciones innecesarias respecto de los antecedentes, hago expresa remisión a ellos en honor a la brevedad.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

En tal sentido, y luego de haber analizado la cuestión traída a este Vocal, me pronuncio en adhesión a la propuesta realizada por el señor Vocal Abogado, entendiendo que resulta pertinente el dictado del acto administrativo propuesto.-----

Así voto.”-----

En tal sentido, este Cuerpo Plenario de Miembros se expide en el presente en virtud de lo establecido en el Artículo 26 de la Ley provincial N° 50 y:-----

RESUELVE:-----

ARTÍCULO 1º.- Recomendar a la Responsable de Compras y Contrataciones, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración; Sr. Guillermo Pablo ROMERO, ambos del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, que en el futuro deberán cumplir con toda la normativa inherente a las compras y contrataciones del Estado Municipal, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en el art. 4º inc. h) de la Ley Provincial N° 50, reglamentado por Decreto Provincial N° 1917/99 y su Anexo; y sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber en caso que el hecho pudiera constituir perjuicio fiscal.-----

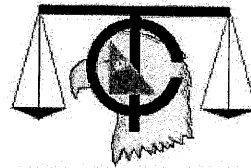
ARTÍCULO 2º.- Por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, notificar, con copia certificada del presente, y remisión del expediente del registro del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia N° 08 CD/2012 caratulado: “S/ COMPRA ARTÍCULOS DE LIBRERÍA PARA STOK”, al Presidente del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia; a la Responsable de Compras y Contrataciones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia, Sra. Stella Maris CAPELLO, y al Responsable de Administración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia Sr. Guillermo Pablo ROMERO; y en el organismo, al Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, al Secretario Legal, al Prosecretario Legal, a la Auditora actuante y a la Abogada dictaminante.-----

ARTÍCULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los votos de cada uno de los miembros a los efectos de su incorporación al Registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados, en el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor, cumplido archivar.-----

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

No siendo para más se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicada "ut
supra".-----

Fdo. Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO,
Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo
Sebastián PANI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2381

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia